



Fiscalía
del Estado

OFICIO: FE/UT/9044/2019.
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FE/2684/2019.
Y ACUMULADO: LTAIPJ/FE/2685/2019.
FOLIO: 07314819 Y 07315619
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyos números de registro constan anotados al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución recibida a través del sistema Infomex Jalisco (PNT).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/X/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LICENCIADA. ANA MARIA PEREZ ESCOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA **JALISCO**
DE LA FISCALÍA ESTATAL.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO



Unidad de Transparencia: Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Número de telefónico directo: 01 (33) 3837-6000 extensiones 18549 y 18550.

MJR/Cg



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

--- **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTO** lo actuado dentro del procedimiento de acceso a la información pública registrado en el índice de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, relativo a la solicitud de acceso a la información ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 11:29 once horas con veintinueve minutos y la segunda a las 11:53 once horas con cincuenta y tres minutos, ambas del día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, a la que le fue asignado los números de folios **07314819 y 07315619**, por medio de la cual se solicita el acceso a la información que a continuación se transcribe:

Con base en que se señala que el Ministerio Público, es la institución dedicada a la investigación y persecución de delitos, del ejercicio de la acción penal frente a tribunales y de la representación de las víctimas durante el proceso, respecto de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información

1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio
3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
15. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1º, 2º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 80 y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la **Licenciada ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco tiene a bien dictar el siguiente: -----

RESOLVER

- - - **PRIMERO.**- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes de la Fiscalía Estatal, siendo la **Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y a la Dirección General de Seguimiento a Procesos**, por lo anterior y una vez analizadas que fueron sus respuestas de las áreas en mención, lo procedente es ministrarla, en la única forma que se obtuvo, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, por lo anterior y atendiendo el orden cronológico de sus cuestionamiento, se tiene a bien proporcionar la siguiente información:

Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, tuvo a bien informar que tras analizar lo anterior, este sujeto obligado informa lo siguiente a cada uno de los puntos:

1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **Se informa que la clasificación de este delito se da a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017, aunado a esto, se informa que no hay ninguna carpeta que de origen se haya levantado por el Delito de Desaparición Forzada, ya que para poder clasificarlo jurídicamente como tal delito, se requiere acreditar plenamente en la Carpeta de Investigación la participación o aquiescencia de Servidores Públicos y ello no es posible acreditar al iniciar o abrir Carpetas de Investigación sino hasta el momento en que está completa la información y se ejercita acción penal ante los juzgados competentes. Por lo que hasta el momento y dentro de la temporalidad señalada se tiene registro de 4 personas por este delito y que corresponden 3 al municipio de Tecalitlán y una a Zapopan.**
2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio **Se informa que la clasificación de este delito se da a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 por lo que a partir de esa fecha hasta diciembre de 2018 se tiene el registro de 501 personas correspondientes a los municipios de: ACATLÁN DE JUÁREZ, ATOTONILCO EL ALTO, AUTLÁN DE NAVARRO, AYOTLÁN, CABO CORRIENTES, CASIMIRO CASTILLO, CHAPALA, CIHUATLÁN, COLOTLÁN, DEGOLLADO, EL ARENAL, EL SALTO, GÓMEZ FARIÁS, GUADALAJARA, HUEJÚCAR, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JAMAY, JUANACATLÁN, LA BARCA, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, OCOTLÁN, PONCITLÁN, PUERTO VALLARTA, SAN GABRIEL, SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TALA, TAMAZULA DE GORDIANO, TAPALPA, TECALITLÁN, TECHALUTA DE MONTENEGRO, TECOLOTLÁN, TEOCUITATLÁN DE CORONA, TEPATITLÁN DE MORELOS, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TOMATLÁN, TONALÁ, TONILA, YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, ZAPOPAN, ZAPOTLÁN DEL REY y ZAPOTLÁN EL GRANDE.**
3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **Se informa que la clasificación de desaparición forzada y desaparición de personas cometidas por particulares se da a partir de publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 por lo que no existen averiguaciones previas por este delito hasta el año 2016 antes de la entrada en vigor del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial donde comienzan a ser carpetas de investigación.**
4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **Se informa que la clasificación de desaparición forzada y desaparición de personas cometidas por particulares se da a partir de publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 por lo que no existen averiguaciones previas por este delito hasta el año 2016 antes de la entrada en vigor del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial donde comienzan a ser carpetas de investigación.**

5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **Como aclaración se informa que las carpetas de investigación comienzan con la implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial en junio de 2016 por lo que es imposible tener registro anterior al año en mención de carpetas de investigación, aunado a eso la clasificación de de este delito se da a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 por lo que dentro de la temporalidad 2017- 2018 una vez que está completa la información y se ejercita acción penal ante los juzgados competentes acreditando la participación o aquiescencia de Servidores Públicos. Contando hasta el momento con dos carpetas de investigación, una en Tecalitlán y una en Zapopan.**

6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **En el mismo sentido de la aclaración anterior, se cuenta con el registro de 423 carpetas de investigación que corresponden al delito de desaparición por particulares en la temporalidad 2017-2018 en los municipios de ACATLÁN DE JUÁREZ, ATOTONILCO EL ALTO, AUTLÁN DE NAVARRO, AYOTLÁN, CABO CORRIENTES, CASIMIRO CASTILLO, CHAPALA, CIHUATLÁN, COLOTLÁN, DEGOLLADO, EL ARENAL, EL SALTO, GÓMEZ FARÍAS, GUADALAJARA, HUEJÚCAR, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JAMAY, JUANACATLÁN, LA BARCA, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, OCOTLÁN, PONCITLÁN, PUERTO VALLARTA, SAN GABRIEL, SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TALA, TAMAZULA DE GORDIANO, TAPALPA, TECALITLÁN, TECHALUTA DE MONTENEGRO, TECOLOTLÁN, TEOCUITATLÁN DE CORONA, TEPATITLÁN DE MORELOS, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TOMATLÁN, TONALÁ, TONILA, YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, ZAPOPAN, ZAPOTLÁN DEL REY y ZAPOTLÁN EL GRANDE.**

7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De la información solicitada solo se cuenta con registro a partir del año 2017 a partir de que se crea la fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, y en cuanto a lo que hay en base de dato se informa lo siguiente: 6 órdenes de aprensión en el municipio de Tecalitán y 3 órdenes en Zapopan.**

8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De acuerdo a la respuesta anterior se informa que se cuenta con registro de 2017 A 2018**

MUNICIPIO	ORDENES DE APRENSIÓN
TALA	12
GUADALAJARA	5
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	1
ZAPOPAN	2
TEPATITLAN	2
TLAQUEPAQUE	1
EL SALTO	2
LAGOS DE MORENO	1

9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No aplica en la materia del delito toda vez que comenzó a clasificarse de esta manera a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 cuando ya se implementaba el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial.**

10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No aplica en la materia del delito toda vez que comenzó a clasificarse de esta manera a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 cuando ya se implementaba el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial.**

11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No aplica en la materia del delito toda vez que comenzó a clasificarse de esta manera a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 cuando ya se implementaba el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial.**

12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No aplica en la materia del delito toda vez que comenzó a clasificarse de esta manera a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en noviembre de 2017 cuando ya se implementaba el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial.**

13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De acuerdo a las aclaraciones anteriores se informa del 2017 a 2018 que por parte de esta Fiscalía especial en Personas desaparecidas no hay registro.**

14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De acuerdo a las aclaraciones anteriores se informa del 2017 a 2018 que por parte de esta Fiscalía especial en Personas desaparecidas no hay registro.**

15. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De acuerdo a las aclaraciones anteriores se informa del 2017 a 2018**

MUNICIPIO	PERSONAS VINCULADAS
TECALITLÁN	4
ZAPOPAN	2

16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **De acuerdo a las aclaraciones anteriores se informa del 2017 a 2018**

MUNICIPIO	PERSONAS VINCULADAS
TLAJOMULCO DE ZUNIGA	3
TONALÁ	4
GUADALAJARA	3
ZAPOPAN	3

17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **En relación a este punto se hace de su conocimiento que la dependencia a mi digno cargo, no procede al archivo de Carpeta de investigación alguna, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que a la letra dice:**

Artículo 13. *“... En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos”.*

18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No aplica, es el mismo fundamento anterior.**

19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No se cuenta con registro alguno**

20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. **No se cuenta con registro alguno**

Las cifras de personas desaparecidas y carpetas de investigación proporcionadas, corresponden a los asuntos vigentes en diciembre de 2018, sin contar con el universo de desaparecidos de años pasados, sin embargo de la información pública con la que se cuenta puede ser consultada de manera pública en la página oficial del Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición Jalisco, que se despliega en la siguiente liga: <https://sisovid.jalisco.gob.mx/>, en la que se encuentra la información relativa a las personas desaparecidas, sin embargo se pone a disposición del solicitante otra de las modalidades, tal y como lo señala el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios punto 1 fracción I, arábigo 88 punto 1 fracción I, IV, V, VI, 89 punto 1 fracción I inciso a, b, fracción II, III, VII del mismo ordenamiento. Razón por la cual y tomando en consideración que el artículo 87 punto 1 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, establece que el acceso a la información pública puede hacerse mediante: I. Consulta directa de documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de las anteriores; y, en su numeral 3 que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, **no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Con lo anterior, y reiterando que los indicadores en procuración de justicia no contienen el desglose pretendido por el solicitante; resulta aplicable invocar el criterio que al efecto emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), registrado con el número **03/17**, consultable por rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, que establece lo siguiente:

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Así mismo, es importante mencionar que se encuentra soporte con el **referente** emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), identificable con el número **03/13**, que tiene por rubro: **Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**, el cual refiere:

Uno de los objetivos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento *ad hoc*, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia por conducto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas pone a disposición de manera adicional del solicitante para su consulta previas restricciones, cada una de las indagatorias en donde se encuentra inmersa dicha información, esto es cada una de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación relacionadas con la información pretendida, por lo que resulta pertinente permitir al solicitante la consulta de dicha información exclusivamente respecto de las personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, y del desglose peticionado que no se incluyo en la información ministrada para lo cual, observando y aplicando el contenido del CAPÍTULO X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; es procedente adoptar las siguientes **medidas de seguridad**, para los efectos de la **consulta directa** en la que se pueda extraer dicha información:

Se designará un servidor público y/o elemento de esta Fiscalía Estatal, en el área de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, para efecto de que se le brinde atención, quien se encargará de localizar la información requerida, que esté inmersa en los múltiples expedientes; de manera que sólo pueda consultar exclusivamente el dato pretendido. Principalmente con el objeto de garantizar la confidencialidad de la información inmersa en ella, así como de la seguridad y protección de la diversa información que conforman las indagatorias, especialmente para evitar que se sustraiga documentación alguna, dado la misma naturaleza de la información. Con lo cual, no podrá consultar información diversa a la exhibida por este sujeto obligado. Cabe precisar que se está autorizando la consulta exclusiva de la información pretendida; por lo cual, es procedente hacer de su conocimiento las siguientes reglas, de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis:

Para consulta directa en la **Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas**, deberá presentarse físicamente en las instalaciones de la Avenida Calzada Independencia Norte No. 778, 2do. Piso, Colonia La Perla, C.P.44360. Para lo cual se le requerirá previa concertación de cita en día y hora hábil de su elección, ya que deberá gestionarse internamente el acceso a instalaciones para que tenga verificativo dicha diligencia, además de que estará presente personal de la Unidad de Transparencia para el desahogo de dicha diligencia.

Para llevar a cabo lo anterior, hago de su conocimiento que se designará un servidor público y/o elemento operativo que tendrá en su poder el expediente y pondrá a su consulta la información solicitada. De esta forma, el encomendado para diligenciar dicho acto deberá adoptar el procedimiento o mecanismo idóneo que no permita la individualización de las partes, ni pueda obtener información adicional a la requerida, incluyendo nombres, domicilios, fotografías, incluyendo registros o actos de investigación y reproducciones de ninguna naturaleza.

Será supervisado en todo momento por personal de esta Fiscalía Estatal, para evitar el manejo del expediente, su alteración, sustracción y/o daño.

Deberá exhibir identificación oficial, tal y como lo establece el numeral 88 punto 1 fracción IV de la Ley especial en la materia, firmar de conformidad la constancia de comparecencia y desahogo de diligencia, así como del respectivo acuerdo de confidencialidad, y realizará las anotaciones correspondientes, exclusivamente respecto de los datos requeridos y que le son autorizados; esto representa que no podrá tomar o imponerse de ningún dato adicional al requerido a lo requerido en su solicitud de información pública. En esta vertiente, no podrá manipular el expediente, ya que sólo se le pondrá a la vista dicha información, para que genere la estadística pretendida.

Cabe precisar que la consulta deberá efectuarse estrictamente en el lugar en que se encuentre el expediente, esto es en las Agencias del Ministerio Público en donde se resguardan, así como de los sitios destinados al archivo de expedientes, dentro del periodo legal y el horario hábil de lunes a viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, siendo este el facilitado a fin de que no se afecte la operatividad de las agencias del Ministerio Público correspondientes. En este sentido, es de destacarse que los expedientes no pueden ni deben ser trasladados a un punto diverso al que se encuentren, salvo aquellos casos en que sea evidente un riesgo para permitir el ingreso a instalaciones en donde esté restringido el acceso a



persona alguna distinta a la que pertenece a esta Institución, por la naturaleza de información, puesto que está relacionada con la investigación de posibles conductas delictivas, la persecución del este y de los delincuentes.

Por excepción, no podrá ingresar con cámaras de fotografía y/o video, ni grabadora de audio, ni dispositivo electrónico similar, con el cual pueda obtener información ajena a la autorizada, ya que se trata de Agencias del Ministerio Público en las cuales se desahogan diligencias relacionadas con asuntos diversos a los que nos ocupan.

Debe considerar que por su magnitud implica una revisión previa, tendiente a localizar expediente por expediente, la información que solicita, esto es, únicamente la relacionada con la pretendida. Cabe precisar que cada expediente se integra de múltiples actuaciones, que puede estar organizada de una forma diversa entre uno y otro.

En caso de oposición a alguna de las reglas aquí establecidas, se levantará el acta correspondiente, se dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente así como al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales conducentes.

Dirección General de Seguimiento a Procesos: tuvo a bien informar lo siguiente:

AÑO	DELITO	NUMERO DE AUTOS DE FORMAL PRISION
2007	DESAPARICION FORZADA	0
2008	DESAPARICION FORZADA	0
2009	DESAPARICION FORZADA	0
2010	DESAPARICION FORZADA	0
2011	DESAPARICION FORZADA	0
2012	DESAPARICION FORZADA	0
2013	DESAPARICION FORZADA	0
2014	DESAPARICION FORZADA	0
2015	DESAPARICION FORZADA	1
2016	DESAPARICION FORZADA	4
2017	DESAPARICION FORZADA	1
2018	DESAPARICION FORZADA	0

AÑO	DELITO	NUMERO DE AUTOS DE FORMAL PRISION
-----	--------	-----------------------------------





2007	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2008	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2009	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2010	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2011	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2012	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2013	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2014	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2015	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2016	DESAPARICION POR PARTICULARES	0
2017	DESAPARICION POR PARTICULARES	1
2018	DESAPARICION POR PARTICULARES	3

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS ZM
MANDATOS DECRETADOS Y CUMPLIMENTADOS**

	DECRETADAS				CUMPLIDAS			
	TRADICIONAL		JUICIO ORAL		TRADICIONAL		JUICIO ORAL	
AÑO	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO
2015	6	2	0	0	4	1	0	0
2016	8	4	0	0	2	2	0	0
2017	9	5	14	3	5	4	13	2
2018	0	0	6	4	1	1	5	4
TOTAL	23	11	20	7	12	8	18	6

NOTA: En el año 2018 se decretó una orden de aprehensión por el delito de Desaparición Forzada de personas la cual se encuentra vigente

En el año 2019 se decretaron dos órdenes de aprehensión por el delito de Desaparición Forzada de personas las cuales se encuentran vigentes



AÑO	DECRETADAS				CUMPLIDAS			
	TRADICIONAL		JUICIO ORAL		TRADICIONAL		JUICIO ORAL	
	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO	PERSONA	MANDATO
2015	0	0	0	0	0	0	0	0
2016	1	1	0	0	0	0	0	0
2017	0	0	33	3	0	0	31	2
2018	13	2	18	2	1	1	0	0
TOTAL	14	3	51	5	1	1	31	2

En este contexto, es preciso señalar que la información señalada anteriormente, es entregada atendiendo lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 10. Información fundamental - Poder Ejecutivo

- 1. Es información pública fundamental del Poder Ejecutivo del Estado:

...

XI. Las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia;

...

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

- 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:



2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 9 al 16 de la Ley, aplicables en lo particular según la naturaleza de cada sujeto obligado, éstos deberán establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de información, la forma específica en que se llevará a cabo la publicación y actualización de cada una de las fracciones que le corresponda.

Criterios de Publicación y Actualización de Información Fundamental del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco.:

Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 6102 de la Constitución General de la República, 53 de su análoga estatal, 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y 1, 3, y 4 de su Reglamento.

Para cumplimentar esta fracción, debe publicarse por lo menos la siguiente información: en lo correspondiente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, se deberá de indicar el número por el posible hecho delictivo, tipo de delitos denunciados con zona, colonia y municipio, en tanto que en los municipios del interior del Estado, la información se mostrará por el posible hecho delictivo en orden alfabético y número de averiguaciones previas iniciadas.

Esta información deberá de publicarse, dentro de los diez días hábiles siguientes a cada mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual correspondiente.

--- Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal tiene a bien resolver su solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**.

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema Infomex Jalisco incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CÚMPLASE

--- Así lo ordenó la **C. Licenciada ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.



LICENCIADA ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

MLRR/CQ